



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 049-2012-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No.049-2012-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 21 de diciembre de 2012; las 11H25.

1. ANTECEDENTES.-

Mediante escrito presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el sábado 15 de diciembre de 2012, a las 8H24 y, por haber resultado favorecida en el respectivo sorteo de ley, conforme se desprende de la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, pieza procesal que obra a fojas 7, vuelta del expediente; llegó a mi conocimiento la acción planteada por Tito Galo Lara Yépez y Fausto Javier Albán, en la cual se denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte de los doctores Vicente Robalino y Johnny Ayuardo y de la doctora Lucy Blacio, integrantes de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte nacional de Justicia.

Con los antecedentes descritos y, por así corresponder al estado de la causa, en mi calidad de jueza de primera instancia procedo con su análisis; para lo cual, se considera y dispone:

2. Competencia

El artículo 221, número 2 de la Constitución de la República establece que *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...2. sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.”*

El artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé, entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de *“sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales”* (El énfasis no corresponde al texto original).

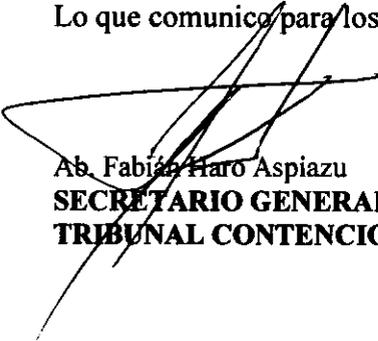


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



1. Admitir a trámite la presente denuncia.
2. Negar, por improcedente, el pedido de revocatoria solicitado por la parte accionante, a fin de evitar interferencias que pudieren resultar innecesarias en el funcionamiento de otra de las Funciones del Estado y en el ejercicio de sus potestades jurisdiccionales, en materia de derecho ordinario.
3. Citar, con el contenido del escrito de denuncia y del presente auto a la doctora Lucy Blacio y a los doctores Vicente Robalino y Johnny Ayluardo, en las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia, ubicada en la Avenida Amazonas N-37-101 y Unión Nacional de Periodistas.
4. Fijar para el día jueves 3 de enero de 2013, a las 10H00 la realización de la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se realizará en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la intersección de las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete.
5. Se recuerda a las personas accionadas que, en caso de no comparecer, en aplicación del artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se procederá con su juzgamiento, en rebeldía.
6. Notificar, con el contenido de este auto a los accionantes en la sede del Partido Sociedad Patriótica, 21 de Enero ubicada en la calle Bélgica 172, entre 6 de Diciembre y Eloy Alfaro.
7. Asignar una casilla contencioso electoral a cada una de las partes procesales, para la realización de futuras notificaciones.
8. Publicar una copia del presente auto en la cartelera institucional y en el portal oficial en Internet del Tribunal Contencioso Electoral.
9. Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **Notifíquese y cúmplase.- f) Catalina Castro Llerena, JUEZA PRESIDENTA**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

